



PROYECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA, ADICIONES Y MODIFICACIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN.

PABLO ALEJANDRO CUTZ DOMINGUEZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Mocochoá, Yucatán con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Mocochoá, Yucatán, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

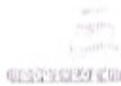
Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el órgano reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto, en los términos que fijen las leyes y, para el cumplimiento de sus fines públicos.

De conformidad con la fracción IV, del citado artículo 115, los municipios percibirán contribuciones e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo. Por lo que, cualquier cobro que derive de la misma es un ingreso a favor del municipio.

Segundo. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso c) de hacienda, fracción XI, dispone que se remitirá al Congreso del Estado para su aprobación las iniciativas de Ley de Ingresos y de Hacienda. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Cuarto. Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario y se consideró de suma importancia la obligación del pago de las contribuciones y derechos de toda persona, física o moral o instituciones oficiales o privadas, sin exenciones o subsidios, por considerarlas como esenciales para la vida del municipio. Con el fin que el municipio tengan



libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mococho, Yucatán, ha tenido a bien expedir la presente:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MOCOCHA, YUCATÁN, ACUERDA LAS REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 64, 67BIS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MOCOCHA, YUCATÁN, AUTORIZADA MEDIANTE EL DECRETO 452/2021 POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Para quedar como sigue:

Artículo 64.-

I.-...
II.-...

III.- Tratándose de licencias para anuncios, metro cuadrado de superficie del anuncio o por unidad, conforme lo estipule la Ley de hacienda.

IV.-...
V.-...

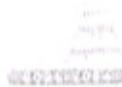
Artículo 67º BIS.- Por concepto de publicidad y propaganda se estará a lo siguiente:

a) Base Gravable.- Cuando la base gravable sea la superficie expresada en metros cuadrados en la cual se ha plasmado un anuncio, la cual está delimitada por un rectángulo imaginario o determinado que incluye la colocación de letras, palabras, logotipos, símbolos, diseños, colores identificatorios, marcos, contramarcos, adornos, cubiertas, planos, lonas, cabinas, módulos, placas, pantallas o similares;

b) Clases de Anuncios,- Por los conceptos que a continuación se enuncian, se abonarán los importes que al efecto se establezca:

1) La publicidad, propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales;

2) La publicidad y propaganda que se hace en el interior de locales destinados al público, tales como, cines, teatros, comercios, galerías, centro comerciales, campos de deportes y demás sitios de acceso público;



3) La publicidad o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o que, por algún sistema o método de alcance a la población;

No comprende:

4) La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos;

5) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario;

6) La publicidad propia del establecimiento toda vez que no incluyan marcas registradas y alcance o supere los dos metros cuadrados (2 m²)

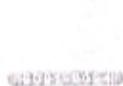
Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo. A los efectos de la determinación se entenderá por letreros, a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y aviso, a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

c) Forma y término de pago. Los derechos se harán efectivos en forma anual, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 30 de abril de cada año, de resultar día inhábil el vencimiento operará el primer día hábil inmediato posterior. Quedando la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería autorizada para prorrogar el plazo si así lo creyera conveniente. Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones de los hechos imposables el día 15 de enero de cada año y de resultar día inhábil, el primer día hábil inmediato posterior.

d) Responsables del pago. Se considera contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

e) Autorización previa. Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa del Ayuntamiento y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.



f) **Permiso municipal.** Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho el número de autorización municipal que los autoriza.

g) **Vigencia.** Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro texto distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal. Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no pagada en el término correspondiente, se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.

h) **Publicidad sin permiso.** En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

i) **Permisos renovables.** Los permisos serán renovables con el sólo pago de los derechos respectivos, los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho; no obstante subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

j) **Restitución de elementos.** No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la municipalidad, sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

k) **Prohibición.** Son nulos y no surtirán efecto alguno los permisos otorgados:

a) cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base a ellos se hubiera expedido el permiso.

b) Cuando se le hubiese ordenado al titular de la licencia o permiso trabajos de conservación y limpieza y no los realice dentro del plazo señalado.

c) Cuando el anuncio sea colocado en lugar diferente al señalado en el Permiso o Licencia.

d) Cuando el anuncio sea transferido por su titular a una tercera persona sin conocimiento y anuencia de la Dirección de Desarrollo Urbano.

e) Cuando la Autoridad lo determine por causas de interés público o beneficio colectivo.

f) Cuando los anuncios no se coloquen o instalen dentro de los 90 días naturales contados a partir de la fecha de expedición del Permiso respectivo.

Bautista Linares



g) En los casos de reincidencia del Titular de la licencia o permiso por infracciones al reglamento y cometa una nueva infracción por un mismo anuncio del cual haya sido apercibido.

h) En los casos en el que el Titular de la licencia o permiso no cubra con los importes de los derechos por renovación de los permisos en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de los documentos citados. Adicionalmente se procederá a la CLAUSURA del elemento publicitario.

Transitorio:

UNICO.- Las reformas, modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda del municipio de Mocochoá, Yucatán, entrara en vigor una vez que sea aprobada, por el H. Congreso del Estado de Yucatán y sea publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Protestamos lo necesario, a los 16 días del mes de febrero del año 2023, en el Municipio de Mocochoá, Yucatán.

PRESIDENTE



PABLO ALEJANDRO CUTZ DOMINGUEZ



SINDICO

Maria Paulina Chan Yam

MARIA PAULINA CHAN YAM

SECRETARIO



VICTOR ELOIR SUNZA CAUCH

REGIDOR

Maria Lisveth Muriel Puc Piste

MARIA LISVETH MURIEL PUC PISTE

REGIDOR

DIEGO ANTONIO CAUCH BORGES

LIC. VÍCTOR ELOIR SUNZA CAUICH Secretario Municipal de H. Ayuntamiento de Mococho, Yucatán, por este medio hago constar: Que en uso de las facultades que al Secretario Municipal infiere la fracción IV del artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, **CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE (cinco) FÓJAS ÚTILES, ESCRITAS EN uno DE SUS LADOS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOCOCHA, YUCATÁN, A LOS Veintitres DIAS DEL MES DE marzo DEL AÑO 20 23 . - - - - -**

AYUNTAMIENTO DE MOCOCHA
ESTADO DE YUCATÁN



SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024